

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 5 de Enero de 1874.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª El Estado reconoce los alcances que en distintas oficinas del mismo vencieron como empleados los ciudadanos Lic. Ignacio Treviño y Treviño, Lic. Gerónimo Quiroga, Márcos Santoscoy, Guadalupe Treviño, Vicente Treviño, Domingo Rentería, Joaquin Castillon, Francisco Martínez, Mariano de J. Amaya, Indalecio Melo, José María Salaices, Miguel Figueroa, Antonio Mireles Rentería, Leon Rincon, Francisco Treviño, Dionisio García, Francisco L. Perez, Viviano Flores, Antonino Góngora, Andres Aguirre y Flores, Patricio Barrera, José Saenz, Marciano Molina Servando V. Mier, Manuel Rentería, Domingo Ortiz, Pedro Quintanilla y Rodrigo Cirlos.

2ª El Ejecutivo cubrirá estos alcances conforme lo previene el artículo 3º de la ley de presupuesto de egresos del año fiscal de 1874.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bar-tolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª El Ejecutivo mandará pagar al C. Lic. Simon de la Garza y Melo seiscientos diez y seis pesos noventa y seis centavos, once doce avos de centavo, que se le adeudan como Asesor y Juez de Letras de esta ciudad, segun lo prevenido en el artículo 3º de la ley de presupuesto del próximo año fiscal.

2ª Los meses de Marzo á Setiembre de 1869, que tambien se le deben, los liquidará el interesado con la Tesorería general del Estado, para que el Soberano disponga lo conveniente.”

Lo que tenemos el honor de transcribir á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bar-tolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Sin perjuicio de tercero se concede merced de veinticuatro surcos de agua en el rio de San Juan á los ciudadanos Jesus Guzman, Fernando Hinojosa, Francisco Guerra Cavazos y demas compartes con derecho de toma ó saca de agua en el lugar mas apopósito cerca del punto llamado de la Frazadita, pagando en la Tesorería general del Estado la suma de doscientos cincuenta pesos.

2ª Pase al Ejecutivo para los efectos de la ley.”

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su inteligencia y fines subsecuentes.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bar-*

tolomé Treviño, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El S. Congreso, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª La Tesorería del Estado extenderá á favor del C. Miguel F. Valdes el certificado respectivo de crédito por la cantidad de mil ciento cuarenta y siete pesos de que le es deudor el Estado.

2ª El Ejecutivo, conforme al artículo 3º de la ley de presupuesto, hará el pago de la cantidad expresada.”

Lo que tenemos el honor de transcribir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El S. Congreso, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se exime al Sr. D. Luis G. Coindreau, por el término de tres años, de toda clase de contribuciones correspondientes á sus fábricas de municiones, velas esteáricas, ácido sulfúrico y sulfato de cobre, comprendiendo en esta gracia la obra material en que se contienen.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. Monterey, á 3 de Enero de 1874.—*Agustín Córdova*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y sobe

rano de Nuevo-León.—Diputación permanente.—La H. Diputación permanente, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se admite la dimisión que el C. Lic. Rafael F. de la Garza ha hecho del cargo de Ministro interino de la 1ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Enero de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador sustituto del Estado.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación permanente, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 1.—La H. Diputación permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fracción XX del artículo 66 del Código del Estado, conferido por la VII del 68 del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se nombra al C. Lic. Trinidad de la Garza y Melo, Ministro interino de la 1ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador sustituto, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Safo de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 9 de Enero de 1874.—*Bartolomé Treviño*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Monterey, Enero 9 de 1874.—*José Eleuterio Gonzalez.*
—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de Guardia nacional, expedido por el Gobierno del Estado el 22 de Agosto de 1868, sobre que cada año debe reformarse el registro de dicha Guardia, ha dispuesto el C. Gobernador manifieste á vd.: que inmediatamente que reciba la presente circular, proceda á dictar las providencias conducentes, á efecto de que se haga el alistamiento, en la forma prevenida en el artículo citado, de los ciudadanos de esa municipalidad que deban componer la referida Guardia, cuya organizacion se verificará conforme á las prescripciones de dicho Reglamento y á las disposiciones á que se refiere la circular número 41 de 10 de Diciembre de 1869, que deberán tener á la vista los Jurados de calificacion y revision respectivos, para ajustar á ellas sus procedimientos. Para este fin se remite á vd. el número correspondiente de esqueletos para las boletas de registro.

Acuerda así mismo el C. Gobernador: que estando suprimida la oficina de inspeccion, á esta Secretaría directamente haga vd. la remision de los documentos á que alude el artículo 94 del repetido Reglamento, sacando por separado dos tantos de la lista de los ciudadanos cuotizados por excepcion del servicio, uno que pasará vd. á la recaudacion de rentas de esa Villa para su cobro, y el otro á la Tesorería general del Estado para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Enero de 1874.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—Se circuló á quienes corresponde.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano

Nuevo-Leon.—Circular.—Usando de la autorizacion que concede al Gobierno el artículo 2º de la ley de Hacienda que para el entrante año fiscal expidió el H. Congreso de Estado, con fecha 30 del último mes de Diciembre, el C. Gobernador en acuerdo de hoy ha tenido á bien delegar al R. Ayuntamiento, que vd. preside, la facultad de nombrar los ciudadanos que han de componer las Juntas de que hablan el artículo 2º citado y el 10º de esa ley, á fin de que con entera sujecion á lo que en ella se previene, den principio á los trabajos de su cometido.

La Superioridad que desea se haga la distribucion del impuesto con toda la equidad posible, recomienda especialmente á los cuerpos municipales, que al hacer los nombramientos á que se refiere esta circular, procuren que aquellos recaigan en personas, que no solo por su probidad y honradez sean dignas de la confianza que en ellas se deposita, sino que además por su posicion social, se encuentren libres de las influencias de los partidos políticos.

Lo digo á vd. para conocimiento de esa corporacion, previéndole dé cuenta á esta Secretaría de quedar nombradas las Juntas de que se ha hecho referencia.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Enero de 1874.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de

Discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado al clausurar el H. Congreso, su primer periodo de sesiones ordinarias.

CJUDADANOS DIPUTADOS:

El patriota y distinguido Estado de Nuevo-Leon muy satisfecho debe estar de vuestro digno y leal comportamiento, por que habeis sabido cumplir eficazmente con la honrosa mision que os confiara. Celosos guardianes de sus públicas libertades y de sus inalienables derechos otorgados por el Código de 1857, habeis correspondido á la confianza

que en vos depositara. Los trabajos parlamentarios de que os habeis ocupado en el período que hoy termina, demuestran de una manera patente vuestro amor al Estado, vuestra prudencia y vuestra ilustracion bien notoria. ¡Que todo sea para bien, ciudadanos Diputados, y que merezcáis las bendiciones del pueblo!

Muchos, árdulos y difíciles, han sido los negocios que se han sujetado á vuestro exámen y decision: mas con acierto y justificacion habeis sabido resolverlos.

La instruccion pública ha sido uno de los ramos que mas han ocupado vuestra atencion, que ha sido atendido con la solicitud que merece su elevado objeto. La cuestion de hacienda, cuestion que en todos tiempos ha sido la más difícil é importante, habeis podido allanarla de un modo prudente y equitativo, atendiendo las circunstancias del Estado, y mandando al mismo tiempo hacer un catastro, lo mas perfecto posible para conocer así la riqueza de Nuevo-Leon, cosa indispensable para poder decretar una contribucion justa y proporcionada á las circunstancias de cada ciudadano en particular.

No han faltado en estos dias peripecias, aunque puramente locales; pero con vuestra prudencia acreditada habeis sabido llevarlas á buen terreno, ajustandoos estrictamente al cumplimiento de la ley, demostrando así que entre nosotros las prácticas republicanas son ya una verdad bien reconocida.

Volved, pues, ciudadanos Diputados, á vuestros hogares, á vuestras ordinarias ocupaciones, con la firme persuacion de que el Ejecutivo, observante estricto de la ley y amante como el que mas del bien del pueblo, no se apartará nunca una sola línea del camino que habeis tenido á bien trazarle; pudiendo estar seguros, al mismo tiempo, de que nuestra Constitución política y las leyes de Reforma que tanto han costado al país, serán siempre debidamente respetadas, como justamente deben serlo en un pueblo como Nuevo-Leon que es el país clásico de la libertad.—DIJE.

Contestacion del C. Presidente del H. Congreso.

C. GOBERNADOR:

Al tratar de resolver esta Legislatura los multiplicados y graves negocios de su resorte, no ha llevado otra mira que el bien, prosperidad y buen nombre del magnánimo Estado que le confió sus destinos.

Adoptando las reformas propuestas por el Ejecutivo á la Constitución y leyes constitucionales, ha procurado adiconarlas, aumentarlas y mejorarlas de la manera que ha creido sean mas útiles al bienestar de los pueblos.

Al expedir las leyes de Hacienda, sin perder de vista el artículo 124 de la Constitución general, ha procurado quitar, aun de las rentas municipales, todo lo que es alcabala.

La creacion de un consejo superior de Instruccion pública y el señalamiento de un fondo especial para este importantísimo ramo, pareció, á este congreso, el mejor medio de impulsar debidamente la educacion de la juventud.

En las delicadas y difíciles cuestiones electorales, que han sido el clavo y la espina de todos los Congresos, incluso el constituyente, ha procurado obrar con toda la prudencia y moderacion que ha sido dable, fijándose únicamente en no consentir jamás que se falsifique el voto público.

En todo ha procurado este Cuerpo legislativo, hacer siempre lo mejor y mas justo, sin escusar trabajo, ni omitir diligencia; si acaso no la hubiere conseguido, será por su insuficiencia; pero no por falta de buena fé, ni por escasez de buen deseo.

El Congreso descansa en la justificacion, prudencia, cordura, integridad é ilustracion del Ejecutivo, que sabrá, secundando las miras de la Legislatura, llevar á buen término las cosas todas de la pública administracion, de tal manera, que todo redunde en provecho de los ciudadanos, y en honra y prosperidad del generoso Estado que en nosotros ha puesto su confianza.—DIJE.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—Habiendo clausurado el décimo sétimo Congreso de Nuevo-Leon, el primer periodo de sus sesiones ordinarias, que prorogó por decreto número 24, fecha 11 de Diciembre último, hoy se ha instalado con las solemnidades que prescribe el reglamento la H. Diputacion permanente, para ejercer, durante su receso, las funciones que le están consignadas en la Constitución política y leyes del Estado, siendo su Presidente para este mes el C. Lic. Agustín Córdova, Tesorero el C. Treviño [C.] y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su inteligencia y fines subsecuentes.

Independencia y libertad. Monterey, á 5 de Enero de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaria del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo participado al Gobierno el C. Alcalde 1º de Allende que el día 10 del actual se fugó de la cárcel de aquella villa el reo Francisco Marroquin, dispone el C. Gobernador se prevenga á vd., como lo hago: que tan luego como reciba esta nota, dicte todas las providencias que crea convenientes para que con la mayor diligencia y actividad sea buscado en la comprension de ese municipio el reo de que se trata; en la inteligencia, de que si se logra su aprehension, dará vd. aviso de ello á esta Superioridad para determinar lo que prevenga.

Lo digo á vd. para su cumplimiento; en la inteligencia, de que la media filiacion que en seguida se inserta, es la del reo de que se ha hablado.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Enero de 1874.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de...

Media filiacion del reo Francisco Marroquin.

Vecino de la villa de Santiago.—Edad veintiseis años.—Estatura regular.—Color blanco.—Ojos verdes.—Pelo y barba roja.—Nariz regular.—Señas particulares, picado de viruelas.

Allende, Enero 10 de 1874.—*T. Cavazos*.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:

NUM. 2.—La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado Suplente por el décimo Distrito electoral del Estado el C. Antonio Garza, por haber obtenido la mayoría absoluta de 573 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado; mandandolo imprimir, publicar y circular á quien corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Enero de 1874.—*Bartolomé Treviño*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 4 de Febrero de 1874.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La

Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se nombra á los ciudadanos licenciados J. de Jesus dávila y Prieto y Rafael F. de la Garza. para que asociados con la Diputacion permanente, se ocupen de iniciar las reformas que crean necesarias en los códigos civil, criminal y de procedimientos que se trata de poner vigentes en el Estado."

Y tengo el honor de transcribirlo á V. para su conocimiento y de mas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 3 de Febrero de 1874.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion extraordinaria de hoy, asociada con el C. Andres Marroquin, único diputado existente dentro de diez leguas de distancia de esta capital, segun lo previene la fraccion 2ª del art. 68 de la Constitucion del Estado, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"1ª No se concede el indulto que solicitan los reos José Mª Guerra y Romualdo Salinas de la pena capital á que fueron sentenciados por el C. Alcalde 1º de la Villa de Marín por el delito de robo con asalto y muerte ejecutada en la persona del extranjero Alejandro Sanders en cuadrilla y en des poblado el diez y siete de Diciembre último.

2ª Comuníquese esta resolucion al Ejecutivo del Estado para los efectos legales."

Y tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines; adjuntándole la acta instruida contra los expresados reos.

Independencia y libertad. Monterey, 21 de Febrero de 1874.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—El C. Alcalde 1º de esta capital ha participado á esta Secretaría, que los reos Jesus Garza y Sixto Torres se fugaron de los trabajos públicos, á que estaban destinados por sentencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y deseando el C. Gobernador que esos criminales no eludan el castigo que merecen, ha acordado se prevenga á vd., como lo ejecuto: que desde luego libre las órdenes correspondientes, para que sean buscados en la jurisdiccion de su mando, á cuyo fin se hacen constar sus medidas filiaciones al calce de esta circular; en la inteligencia, de que si se lograre su aprehencion, los remita vd. para esta capital bajo segura custodia, para los efectos á que haya lugar.

Independencia y libertad. Monterey, 19 de Febrero de 1874.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Filiacion del reo prófugo Jesus Garza de los trabajos públicos á que estaba destinado.

Natural de la Villa de Santiago.—Profesion, labrador.—Edad, 26 años.—Estado, casado.—Estatura, regular.—Color, trigueño.—Pelo, negro.—Ojos, negros.—Nariz, afilada.—Boca, regular.—Barba, poca y negra.—Cara redonda.—Señas particulares, un dedo gajo en la mano derecha.

Filiacion del reo prófugo Sixto Torres.

Natural de San Luis Potosí.—Estado, soltero.—Profesion, zapatero.—Edad, 22 años.—Estatura, regular.—Color, rosado.—Ojos, barrados.—Nariz, chata.—Boca, chica y abultada.—Pelo, liso y negro.—Barba, nada.—Señas particulares, una cicatriz en el cachete izquierdo.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—El Gobierno ha tenido noticia de que en los últimos días de la semana anterior han aparecido, en los agostaderos de la jurisdicción de diversos pueblos del Estado, partidas de malhechores, que se ocupan de robar hécitas y ganado, llegando hasta dar algunos asaltos en los caminos públicos, á algunos caminantes.

El C. Gobernador que desea cortar con la debida oportunidad el mal á que pu lieran dar ocasion semejantes atentamientos contra la seguridad de las personas y de sus intereses, ha dispuesto, en acuerdo de esta fecha, se ordene á vd., como lo hago por la presente; que en el acto que reciba esta circular, ponga en accion la fuerza de rurales de ese municipio, para que con la eficacia y celo que el caso demanda, se ocupe de perseguir y aprehender á todo individuo desconocido y sospechoso, que se encuentre en el campo ó en los caminos, y que no justifique ocupacion ú objeto honesto que ahí le lieve; castigando á los que se encuentren en el caso de esta disposicion conforme á las disposiciones vigentes en el Estado respecto de vagos, y sujetando á los que fueren aprehendidos infraganti delito, al procedimiento que ordena la última ley contra los plagiarios y salteadores en despoblado.

Digolo á vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, 11 de Marzo de 1874.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se concede á los dueños de la fábrica de lienzos blancos que está establecida en el “Cercado,” jurisdicción de la Villa de Santiago, exencion por cinco años de toda contribucion en el Estado por razon de su fábrica “El Porvenir.”

2ª Los cinco años á que se refiere la proposicion anterior deberán computarse desde la fecha en que la fábrica se ponga en ejercicio, previo aviso que los interesados darán al Gobierno por conducto de la autoridad política de la Villa de Santiago, informando esta.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines subsecuentes.

Independencia y libertad. Monterey, 19 de Febrero de 1873.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion extraordinaria de hoy y asociada con los CC. Diputados Gonzalez, Marroquin y Treviño (B), conforme á lo dispuesto en la fraccion 2ª del artículo 68 de la Constitucion del Estado, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Se niega al reo Anastasio Barrientos la gracia de indulto de la pena capital á que fué sentenciado por el delito de plagio perpetrado en la persona de D. Andres Garza.

2ª Comuníquese esta resolucion al Ejecutivo para los efectos que son consiguientes.”

Y tengo el honor de transcribirlo á vd., devolviéndole la acta instruida al expresado reo.

Independencia y libertad. Monterey, 18 de Marzo de 1874.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La

Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se concede al reo Clemente Benavides la remision que solicita del tiempo que le falta para extinguir la pena de siete años de obras públicas, á que fué sentenciado por los delitos de robo con asalto y robo.”

Lo que tengo el honor de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, Marzo 23 de 1874.—*A. Córdova*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se concede al reo Gregorio Moreno conmutacion del tiempo que le falta para extinguir la pena de dos años de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de homicidio.”

Y tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, Marzo 23 de 1874.—*A. Córdova*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Se ha fugado de la Villa de Allende el reo Genovevo Aguilar, sentenciado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado á diez meses de obras públicas; en tal virtud, dispone el C. Gobernador que inmediatamente que vd. reciba esta nota, libre sus órdenes á quien corresponda, para que con la mayor diligencia y

actividad sea buscado en la jurisdiccion de su mando ese criminal, remitiéndolo bajo segura custodia, en caso de que fuere encontrado, á la referida Villa de Allende, á disposicion del C. Alcalde 1º, para los fines legales.

Dígolo á vd. para su cumplimiento, á cuyo fin se inserta al calce de esta circular, la media filiacion del mencionado reo.

Independencia y libertad. Monterey, 1º de Abril de 1874.—*Marcos Santoscoy*, oficial 1º.—C. Alcalde 1º de . . .

La media filiacion del reo prófugo de que se trata, es la siguiente:—Natural de Monterey.—Edad cuarenta y cuatro años.—Estado soltero.—Profesion labrador.—Estatura, alto y grueso.—Color trigueño.—Ojos y cejas negros.—Barba poca.—Pelo corto y medio quebrado.—Señas particulares ningunas.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion extraordinaria de hoy, tuvo á bien acordar se dirija á los ciudadanos diputados la comunicacion siguiente:

“Con fecha 6 del actual ha dirigido á esta Diputacion el C. Gobernador del Estado una nota pidiendo se convoque al H. Congreso á sesiones extraordinarias, á fin de que en ellas se sirva resolver lo relativo á las cuestiones electorales que quedaron pendientes en el último período de sesiones ordinarias: lo concerniente á algunas dificultades que han surgido para plantear la nueva ley de hacienda; y los mas puntos relativos á la administracion en alguno de sus ramos, que la misma H. Legislatura declare de urgente resolucion. En virtud de esa nota, y conforme á lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta fundamental, la H. Diputacion permanente ha acordado, en sesion extraordinaria de hoy, se convoque á los ciudadanos diputados, á fin de que se

sirvan presentarse el día 15 del corriente mes á las nueve de la mañana, para la instalacion del H. Congreso."—Y tengo el honor de transcribirlo á vd. en cumplimiento del citado acuerdo, no dudando que su notorio civismo lo impulsará á presentarse en el día y hora citados."

Lo que tengo el honor de decir á vd., en contestacion á su nota oficial fecha de ayer, y para los efectos consiguientes, adjuntándole originales, cerradas y selladas las comunicaciones á que se refiere el preinserto oficio, á fin de que se sirva mandar que por extraordinario violento se dirijan á sus respectivos títulos.

Independencia y libertad. Monterey, 7 de Abril de 1874.
—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy y asociada con los ciudadanos diputados Gonzalez, Treviño [B], Treviño (J), Arteaga y Marroquin, conforme á lo dispuesto en la fraccion 2ª del artículo 68 de la Constitucion del Estado, aprobó el siguiente acuerdo:

"1ª No se concede á los reos Ambrosio Palacios y Carmen Hernandez, la gracia de indulto de la pena de muerte á que fueron sentenciados por el delito de homicidio proditorio.

2ª Comuníquese al Ejecutivo para los efectos legales."

Y lo transcribo á vd. en cumplimiento de la segunda proposicion del acuerdo inserto.

Independencia y libertad. Monterey, Abril 16 de 1874.
—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Circular.—Habiéndose fugado ayer de los trabajos de la alcaidía de la cárcel de esta ciudad, á que estaba destinado el reo Hermenegildo Alva, dispone el C. Gobernador constitucional del Estado, que dicte vd. las órdenes que crea necesarias para que con toda actividad sea buscado dicho reo en la comprension de ese municipio; en la inteligencia de que si se lograre su aprehension, lo remitirá vd. con la debida custodia para esta capital, á fin de que continúe extinguiendo la pena que tiene impuesta por el delito de robo, y se le juzgue por el de fuga que acaba de cometer.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento, á cuyo efecto se inserta la filiacion del criminal de que se trata, al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, 13 de Abril de 1874.—*Marcos Santoscoy*, oficial 1º.—C. Alcalde 1º de...

Filiacion del reo prófugo Hermenegildo Alva.

Natural del Fresnillo.—Estatura, regular.—Color, trigueño.—Ojos, negros y grandes.—Nariz, regular.—Boca, idem.—Pelo, negro y lacio.—Barba, cerrada y negra.—Señas particulares, ningunas.

Juzgado 1º constitucional de Guadalupe.—Número 8.—Tengo el honor de participar á vd., para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador constitucional del Estado, que en todo el mes de la fecha, no hubo novedad alguna que alterase la tranquilidad pública en este municipio.

Independencia, Constitucion y Reforma. Guadalupe, Marzo 31 de 1874.—*Guadalupe Daniel*.—*German Maldonado*, secretario.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Monterey.